

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 07 de diciembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADIA.
EJECUTADO: SAMANTA FRANCESCA BRANDANI GUTIERREZ (MENOR DE EDAD), REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANDREY NAILEEN GUTIERREZ PEREZ
RADICACIÓN: 6300140030082018-00597-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADIA,** en contra de **SAMANTA FRANCESCA BRANDANI GUTIERREZ (MENOR DE EDAD),**

REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANDREY NAILEEN GUTIERREZ PEREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-86816, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 14 DE DICIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZ

Este documento fue generado con

Código de verif

Valide éste documento electró

lo dispuesto en la Ley

9850cfd

r.co/FirmaElectronica